

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2009-00030, indicándose que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la señora LINA MARÍA PENA, presunta encargada de recibir lo cánones de arrendamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 30 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 282

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2009-00030

DEMANDANTE: JOHANA ALEJANDRA QUINTERO GONZALEZ

DEMANDADO: URIEL LONDOÑO TORRES

CARLOS GUSTAVO LONDOÑO VELÁSQUEZ.

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 493 del 29 de julio de 2021, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que recibe el demandado Uriel Londoño Torres, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-58341 de la oficina de instrumentos públicos de Dosquebradas, Risaralda, y según lo informado la encargada de recaudar dicho dinero es la señora Lina María Peña, medida que fue corregida mediante auto del 30 de agosto de 2021.

Según obra en el proceso, la comunicación de la medida fue enviada al correo electrónico phasesoriasintegrales@gmail.com mediante oficio No. 497 del 01 de septiembre de 2021, el día 30 de septiembre de 2021, y a la fecha no se tiene respuesta alguna sobre la materialización de la medida cautelar.

En razón de lo anterior, y advertido el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se dispone requerir a la señora LINA MARÍA PEÑA, persona presuntamente encargada de recibir los cánones de arrendamiento, para que informe al proceso si es o no la encargada de este recaudo y si está haciendo los depósitos, allegue los soportes correspondientes.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación que al efecto se envíe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9989047c3406565ceafbcd9d89163bf56fa846d6600215e0af09a01078af06**

Documento generado en 02/08/2022 02:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>